



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 13 de marzo de 2020

PROCESO	Declaratoria de existencia de unión marital de hecho y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Beatriz Cantillo Bohórquez.
DEMANDADO	Herederos determinados e indeterminados del finado Bernardino Antonio Ballestas Jiménez (q.e.p.d.).
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00123 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, motivo por el cual se admitirá la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, y su disolución y consecuente liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por Beatriz Cantillo Bohórquez contra Herederos determinados e indeterminados del finado Bernardino Antonio Ballestas Jiménez (q.e.p.d.).

Segundo: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte pasiva, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, se pronuncie respecto a los hechos expuestos en el libelo.

Tercero: Ordénese el emplazamiento de los Herederos determinados e indeterminados del finado BERNARDINO ANTONIO BALLESTAS JIMÉNEZ (Q.E.P.D.), notifíquese el presente auto admisorio en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se dispone que el emplazamiento se surta mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito (prensa) de amplia circulación nacional o en un medio de comunicación hablada (radio) que tenga cobertura a nivel nacional.

La parte interesada dispondrá la divulgación del listado a través de uno de los medios de comunicación expresamente señalado por este juzgado. Si la parte dispone la publicidad del listado en un medio escrito de comunicación podrá hacerlo en el diario el Tiempo o El Espectador, caso en el cual se hará en día domingo, y el interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva. Si éste se realiza por radio (RCN o CARACOL), podrá hacerse cualquier día entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, caso en el cual allegará al expediente constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem.

Cuarto: RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a la Dra. Maryoris Brochero Diaz, bajo los términos del poder visible a folio 5.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 06 de julio 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 44 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ